



ACTUACION NOTARIAL

LEY 404



Jose M. Cecilio
JOSE M. CECILIO
MAI 408
ESCRIBANO

N 008312784



1 **FOLIO 368. PRIMERA COPIA. CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN CIVIL**
2 **SIN FINES DE LUCRO BAJO LA FORMA DE SOCIEDAD ANÓNIMA:**
3 **“CLUB DEPORTIVO SANTA BARBARA S.A.” ESCRITURA NUMERO**
4 **CIENTO SETENTA Y CINCO.-** En la ciudad de Buenos Aires, capital de la
5 República Argentina, a veintisiete días de agosto de dos mil siete, ante mi, escribano
6 autorizante, **COMPARECEN: Eduardo FINN**, argentino, 36 años de edad, titular
7 del DNI. 22.201.161, casado en primeras nupcias con Astrid Gulland, cuit: 20-
8 22201161-3, empresario y domiciliado en el Barrio Santa Bárbara, lote 844, partido
9 de Tigre, provincia de Buenos Aires; **Martín Andrés JELLOUSHEG**, argentino, 38
10 años de edad, titular del DNI. 21.002.331, casado en primeras nupcias con Valeria
11 Garavelli, cuit: 20-21002331-4, empresario y domiciliado en el Barrio Santa Bárbara,
12 lote 58, partido de Tigre, provincia de Buenos Aires; **Horacio Armando**
13 **BENVENUTO**, argentino, 37 años de edad, titular del DNI. 21.762.196, casado en
14 primeras nupcias con Josefina Obarrio, cuit: 20-21762196-7, empresario y
15 domiciliado en el Barrio Santa Bárbara, lote 111, partido de Tigre, provincia de
16 Buenos Aires; **Marcelo Javier LIERN**, argentino, 37 años de edad, titular del DNI.
17 21.471.695, casado en primeras nupcias con Paola Bayon, cuit: 20-21471695-0,
18 empresario y domiciliado en el Barrio Santa Bárbara, lote 843, partido de Tigre,
19 provincia de Buenos Aires.- Los comparecientes han justificado su identidad
20 exhibiéndome el documento de identidad citado, cuya copia se agregó, de acuerdo al
21 artículo 1002 del C. Civil.- **Y DICEN:** Que vienen a constituir una asociación civil
22 sin fines de lucro bajo la forma de una sociedad anónima que se regirá por el presente
23 estatuto social: **ESTATUTO SOCIAL DEL CLUB DEPORTIVO SANTA**
24 **BARBARA S.A.- ARTICULO PRIMERO: Denominación:** Bajo la denominación
25 de **“CLUB DEPORTIVO SANTA BARBARA S.A.”**, se constituye como Sociedad



N 008312784

Anónima una Asociación Civil sin fines de lucro, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550.- **ARTICULO**

SEGUNDO: Domicilio: La Sociedad tiene su domicilio legal en la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, pudiendo establecer asientos, sucursales, filiales o agencias en cualquier lugar del país. **ARTICULO TERCERO: Plazo:** La Sociedad tendrá una duración de noventa y nueve (99) años contados a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo dicho plazo ser siempre prorrogado por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas.- **ARTICULO CUARTO: Objeto:** La

Sociedad, sin perseguir fines de lucro tiene por objeto social la administración, desarrollo y fomento de las actividades deportivas, culturales y sociales para sus socios y asociados y terceros. A los fines de cumplimentar el objeto social, la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar actos y contratos, directa o indirectamente, vinculados con su objeto, y para adquirir bienes y derechos, contraer obligaciones y ejercer actos que no sean prohibidos por las leyes y por este Estatuto.

ARTICULO QUINTO: Capital Social: El Capital Social se fija por la suma de doce mil pesos (\$ 12.000) representado por doce mil (12.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, con derecho a un (1) voto por acción y de pesos uno (\$ 1)

valor nominal cada una.- **ARTICULO SEXTO:** Los titulares de las acciones y su grupo familiar tendrán derecho a utilizar las instalaciones deportivas y sociales correspondientes a la Sociedad conforme a las reglamentaciones que establezca el

Directorio a tal efecto. **ARTICULO SEPTIMO: Transferencias:** A los efectos de garantizar el cumplimiento del objeto social, mediante una eficaz organización y un adecuado funcionamiento de Club Santa Bárbara, la transmisibilidad de las acciones queda sujeta a las siguientes reglas: A) El accionista que pretenda transferir el título representativo de sus acciones deberá comunicarlo en forma fehaciente al Directorio



ACTUACION NOTARIAL

LEY 404



N 008312785

1 de la Sociedad, con indicación precisa de los datos personales del adquirente y, en
2 caso de ser éste una sociedad o persona jurídica, los del beneficiario y/o su grupo
3 familiar. B) Si el adquirente fuere también accionista o propietario de un inmueble o
4 parcela en el Barrio Santa Bárbara, bastará con la comunicación aludida. Caso
5 contrario, y también cuando el accionista fuere una sociedad, la transferencia deberá
6 ser previamente autorizada por el Directorio, quien deberá expedirse al respecto
7 dentro de los quince (15) días corridos de recibida la comunicación, ya que vencido
8 dicho plazo se considerará aceptada. La denegatoria de la autorización por parte del
9 Directorio sólo podrá estar fundada en razones existencia de antecedentes policiales o
10 criminales y/o de pedidos de quiebra en contra del adquirente. Cuando se trate de una
11 sociedad, la denegatoria de autorización sólo podrá estar basada en la existencia de
12 antecedentes policiales y/o criminales y/o pedidos de quiebra en contra de la sociedad
13 y/o de sus administradores y/o sus beneficiarios. C) No podrán efectuarse
14 transferencias a título gratuito, con excepción de las que se realicen a favor de
15 ascendientes o descendientes del accionista, asimilándose en estos supuestos su
16 régimen de transmisibilidad al realizado entre accionistas. Idéntico criterio se
17 observará si la transmisión fuere por causa de fallecimiento, salvo que los sucesores
18 no fueren herederos forzosos del accionista, en cuyo caso deberán proceder como si
19 se tratara de una venta. D) Cuando el propietario fuere una sociedad, además de la
20 obligación de designar beneficiario contemplada en el inciso B), deberá solicitar la
21 conformidad previa el Directorio para cualquier transferencia de acciones, cuotas o
22 partes sociales que impliquen para el beneficiario y/o su grupo familiar la pérdida de
23 su carácter de titular mayoritario del capital social. La inobservancia de esta
24 obligación, que no fuere reparada dentro del plazo que otorgue el Directorio de la
25 Sociedad en su intimación a la sociedad infractora, traerá aparejada la aplicación de



N 008312785

una multa diaria hasta tanto se regularice la situación, siendo su monto equivalente a
cien dólares estadounidenses (US\$ 100.-). La sociedad propietaria, el beneficiario y
quien resulte el nuevo titular de la mayoría del capital social de la primera, serán
responsables solidarios del pago de la multa diaria, pudiendo la Sociedad ejecutarlos
conjuntamente o por separado a cualquiera de ellos. Las restricciones a la
transmisibilidad de las acciones establecidas por el Artículo séptimo de estos
Estatutos deberán constar en los certificados que se emitan bajo la siguiente leyenda:
“La acción cuya titularidad acredita el presente certificado no puede ser transferido o
gravado sino en las condiciones del Artículo 7° del Estatuto Social”. En caso de que
un accionista de la Sociedad decida gravar, caucionar y/o dar en garantía sus acciones
deberá notificar por escrito a la Sociedad dentro del quinto día de la constitución del
gravamen, caución y/o garantía, sobre su existencia. Asimismo deberá indicar a la
Sociedad los términos y condiciones del mismo, como así también los datos del
acreedor y/o beneficiario del gravamen, caución y/o garantía, a los efectos de que la
Sociedad registre la existencia del mismo en el libro de Registro de las Acciones. La
transferencia y/o gravámenes y/o cauciones y/o garantías sobre las acciones solo
producirá efectos para la Sociedad y frente a terceros a partir de la fecha en que sea
inscripta la transferencia o gravamen en el Registro de Acciones de la Sociedad.
Todos los certificados representativos de las acciones contendrán la siguiente
leyenda, la que asimismo será transcripta en el Registro de Acciones de la Sociedad:
“Las acciones representadas por este certificado no podrán gravarse, excepto con la
comunicación previa por escrito del Directorio de la Sociedad y en cumplimiento de
sus Estatutos”.- **ARTICULO OCTAVO: Acciones y Certificados:** Las acciones
estarán representadas por un certificado y estarán inscriptas a nombre de sus titulares
en un Registro de Acciones. Dichos certificados deberán contener las menciones del

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50



ACTUACION NOTARIAL
LEY 404



18

N 008312786

1 artículo 213 de la ley de sociedades comerciales en lo pertinente. La calidad de
2 accionista se presume por las constancias de las inscripciones en el Registro de
3 Acciones. En caso de transferencia de acciones a terceros por cualquier título y/o la
4 constitución de gravámenes sobre las mismas, sólo será válida y oponible a la
5 sociedad y sus accionistas una vez que se haya efectuado la inscripción prevista en la
6 ley de sociedades comerciales.- **ARTICULO NOVENO: Órgano de Gobierno:** La
7 constitución, funcionamiento y competencia de las Asambleas Ordinarias y
8 Extraordinarias se rigen por las normas establecidas por los artículos 234, 235, 243,
9 244 y 250 de la ley 19.550, salvo lo que resulte expresamente dispuesto por este
10 estatuto. Toda Asamblea deberá ser citada en primera y segunda convocatoria en la
11 forma establecida, para la primera, por el artículo 237 de la ley 19.550, pudiendo
12 celebrarse la segunda convocatoria el mismo día, una hora después de la fijada para la
13 primera y sin perjuicio de lo que establece la citada norma para el caso de asamblea
14 unánime. Salvo para los casos seguidamente indicados, las Asambleas
15 Extraordinarias en segunda convocatoria se considerarán constituidas cualquiera sea
16 el número de accionistas presentes con derecho a voto. Las Asambleas que traten: (i)
17 el aumento de capital social; (ii) la reforma del estatuto social; (iii) la disolución de la
18 misma; y (iv) a partir del tercer ejercicio desde la constitución de la sociedad,
19 cualquier inversión que se realice en materia edilicia, de infraestructura deportiva o
20 adquisición de inmuebles; deberán contar con el voto afirmativo del 60 % de las
21 acciones con derecho a voto de la Sociedad. Las Asambleas serán presididas por el
22 Presidente del Directorio y en su ausencia por el Vicepresidente; o a falta de estos,
23 por quién designe la Asamblea. Los accionistas pueden hacerse representar en la
24 Asambleas por mandatarios mediante carta poder con firma certificada por autoridad
25 bancaria, judicial o notarial, debiendo los mandatarios ser accionistas de la Sociedad.



N 008312786

Ningún mandatario podrá representar más de cinco votos. Rige para el quórum y las resoluciones de las Asambleas lo establecido por los artículos 243 y 244 de la ley 19550 salvo los casos específicos indicados en el presente estatuto.- **ARTICULO DECIMO: Administración y Representación:** La administración de la Sociedad está a cargo de un Directorio compuesto por uno a siete Titulares, mas uno a tres Suplentes, los que durarán dos años en su función, pudiendo ser reelectos. Los Directores Suplentes, ocuparán las vacantes que se produzcan en el Directorio en el orden que fueron elegidos por la Asamblea. Todo Director Suplente que reemplace con carácter permanente a un Titular durará en el ejercicio de su cargo todo el tiempo que faltare al Titular sustituido. Para ser Director se requiere además contar con la capacidad jurídica propia de los administradores en general, constituir domicilio especial en la República Argentina, debiendo tener la mayoría absoluta del Directorio asimismo residencia en el país. Cada Director deberá depositar en garantía del buen desempeño de sus funciones, la cantidad de \$ 500, o su equivalente en títulos valores oficiales. Los Directores en su primera reunión después de electos, deberán designar un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, y asimismo deberán confeccionar su reglamento interno y su reglamento de uso de las instalaciones deportivas. Las modificaciones del reglamento interno y del reglamento de uso de las instalaciones deberán ser aprobadas con el voto favorable de al menos 5 (cinco) directores titulares. El Directorio podrá nombrar Comisiones y Subcomisiones en las diferentes áreas de la administración del club. El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de renuncia, impedimento o ausencia. El Directorio se reunirá cuando lo requiera cualquiera de sus miembros y por lo menos una vez por mes. El quórum lo constituirá la presencia de tres de sus miembros. Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría de votos presentes, en caso de empate el

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50



ACTUACION NOTARIAL

LEY 404



1 Presidente tiene doble voto. De lo actuado en cada reunión se labrará un acta que será
2 firmada por todos los Directores Titulares asistentes y el Síndico Titular. Atento al
3 carácter de asociación civil sin fines de lucro con forma de sociedad anónima del
4 Club Santa Bárbara, los Directores no percibirán remuneración alguna por su cargo
5 en la sociedad aludida. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: Funciones del**
6 **Presidente del Directorio:** Son funciones del Presidente del Directorio: (i) representar
7 legalmente a la sociedad con el uso de la firma social, (ii) presidir las Asambleas de la
8 sociedad, (iii) convocar las reuniones del Directorio, las que deben ser notificadas por
9 el Presidente a los demás miembros del Directorio con al menos diez (10) días de
10 anticipación a la misma.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Facultades del**
11 **Directorio:** El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los
12 bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales,
13 inclusive las de los artículos 1881 del Código Civil y artículo 9º del decreto-ley
14 5965/63, y especialmente para adquirir durante el *iter constitutivo* la finca ubicada en
15 la prov. de Bs.As., *partido de Tigre, Secc. X, Circ. III, Frac. VI, Parcelas 4 y 5.*-
16 Puede también celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que
17 tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos y a título enunciativo, concretar
18 toda clase de contratos nominados o innominados, realizar todo tipo de operaciones
19 bancarias; otorgar poderes judiciales -incluso para querellar criminalmente- o
20 extrajudiciales, con el objeto y extensión que estime conveniente, designar gerentes
21 generales o especiales, revocables libremente, en quienes pueda delegar las funciones
22 ejecutivas y de administración. Atento al carácter de asociación civil sin fines de
23 lucro con forma de sociedad anónima del Club Santa Bárbara, el Directorio tendrá
24 facultades para promover todo tipo de acciones a favor de entidades de bien público y
25 de ayuda humanitaria.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: Funciones del**



N 008312787

Directorio: Son funciones del directorio, además de las que estipula la ley 19.550 y el reglamento interno que se sancione: Administrar los bienes de la sociedad y disponer de ellos libremente con la siguiente limitación: para vender o gravar los bienes inmuebles, se deberá contar con la aprobación de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, la que deberá constituirse con la presencia de accionistas que representen un mínimo de un 75% (setenta y cinco por ciento) de acciones con derecho a voto; contratar todo tipo de obra o servicio con destino al funcionamiento del club, y explotar, por si o a través de concesionarios que al efecto podrá designar, cualquier servicio auxiliar, puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, y crear comisiones o subcomisiones para las distintas actividades de desarrollarse por los socios y asociados, designando sus miembros a fin de atender tareas que se vinculen con la actividad deportiva, social y cultural de la Sociedad, cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, el reglamento y las decisiones de la Asamblea; tomar las resoluciones y ejecutar todos los actos que estime convenientes para el más amplio cumplimiento de los objetivos sociales; dictar las normas reglamentarias que regulen el uso de los bienes e instalaciones de la sociedad por los socios y terceros; aplicar a los socios las sanciones disciplinarias que el reglamento prevea; nombrar comisiones internas, delegaciones o representaciones, con las facultades que en cada caso se les confieran, para que representen a la sociedad ante entidades afines, federaciones o sociedades que estén relacionadas con el deporte en general; fijar las cuotas de ingreso y las contribuciones periódicas de los socios. El Directorio deberá aceptar la renuncia que cualquier Director presentase en la primera reunión que celebre después de presentada, siempre que no se afecte su regular funcionamiento y no fuera dolosa o intempestiva; pues de lo contrario, el Director renunciante deberá continuar en

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50



ACTUACION NOTARIAL

LEY 402



N 008312788

funciones hasta tanto la próxima Asamblea se pronuncie. **ARTICULO DECIMO**

CUARTO: Fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura. En el supuesto que la sociedad quede encuadrada en el art. 299 inc. 2 de la Ley 19.550, la fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular por el término de un ejercicio. La asamblea también deberá elegir un síndico suplente por un mismo término.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: Ejercicio social y destino de las**

utilidades: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Los fondos recaudados y no utilizados ni comprometidos, se destinarán: a) cinco (5%) por ciento, hasta alcanzar el veinte (20%) por ciento del capital social para el fondo de reserva legal; b) el saldo tendrá el destino que determine la Asamblea, pero en ningún caso se aplicará al pago directo o indirecto de dividendos a los accionistas. Los excedentes y patrimonio social se destinarán al mejoramiento de las instalaciones sociales y deportivas y/o al beneficio del Club y/o a cuenta nueva, según lo decida la Asamblea.- **ARTICULO DECIMO**

SEXTO: Liquidación: La liquidación de la Sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la Asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el Capital, el remanente se destinará a

ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO.- SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL

CAPITAL: El capital social se suscribe de acuerdo al siguiente detalle: Eduardo Finn, \$ 3.000; Martín Andrés Jellousheg, \$ 3.000; Horacio Armando Benvenuto, \$ 3.000 y Marcelo Javier Liern, \$ 3.000.- En este acto los socios integran el 25 % del capital, mediante la entrega al directorio de la suma de \$ 3.000, por ante mí, que lo



N 008312788

veo y manifiestan que el 75% restante se integrará en un plazo de dos años contados desde el día de la fecha.- **INTEGRACIÓN DEL DIRECTORIO:** Queda integrado de la siguiente forma: **Presidente:** Eduardo Finn; **Vicepresidente:** Horacio Armando Benvenuto; **Directores titulares:** Martín Andrés Jellousheg y Marcelo Javier Liern.- **Director Suplente:** Pablo Cosme Muñoz y Juan Francisco Smart.- Presentes los directores titulares desde el inicio aceptan los cargos conferidos, y constituyen domicilio especial en el Barrio Santa Bárbara, lote 58, Localidad de Pacheco, partido de Tigre, provincia de Buenos Aires.- **SEDE SOCIAL:** Se establece la sede social en el Barrio Santa Bárbara, lote 58, Localidad de Pacheco, partido de Tigre, provincia de Buenos Aires.- **PODER ESPECIAL:** Los comparecientes otorgan poder especial en forma indistinta a los señores, Carlos A Nogueira Martearena, Norberto Caneva, Natalia Müller; Marina Altieri, Erica Lucero, Mariana Greco, José M. Carzolio, Mario M. Carzolio, Gerardo Ricosso y Ignacio Rodolfo Pusso, DNI. 22.653.230 para que realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformación administrativa de la presente ante el Registro Publico de Comercio de la Provincia de Buenos Aires, contando a esos fines con las más amplias facultades, inclusive aceptar o proponer todo tipo de modificaciones al presente estatuto, inclusive la modificación del nombre y/o objeto social, suscribiendo las escrituras complementarias modificatorias, rectificatorias y cuanta modificación fuere necesaria, pudiendo realizar el depósito en garantía que establece el art. 187 de la ley 19.550 y retirar el mismo del Banco de la Nación Argentina.- **LEIDA,** la firman por ante mí, doy fe.- **Eduardo FINN.- Martín A. JELLOUSHEG.- Horacio A. BENVENUTO.- Marcelo J. LIERN.-** Ante mí: **José M. CARZOLIO.-** Está mi sello. **CONCUERDA** con su matriz que pasó ante mí al folio **368** del Registro Notarial **1589** de mi adscripción.- **PARA LA SOCIEDAD** expido esta **PRIMERA COPIA**

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50

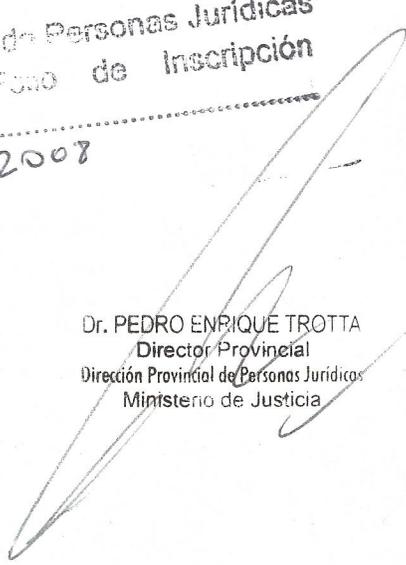


12
N 008312789

1 en seis fojas de Actuación Notarial numeradas N 008312784, N 008312785, N
2 008312786, N 008312787, N 008312788 y la presente, que sello y firmo en la ciudad
3 de Buenos Aires, a tres días del mes de septiembre de dos mil siete.-
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25



Dirección Provincial de Personas Jurídicas
Corresponde al Fondo de Inscripción
Nº 23849
La Plata 18/1/2008



Dr. PEDRO ENRIQUE TROTTA
Director Provincial
Dirección Provincial de Personas Jurídicas
Ministerio de Justicia



N 008312789

COLEGIO DE ESCRIBANOS
de la Ciudad de Buenos Aires

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50



LEGALIZACION

LEY 407



22

L 007838916

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley vigente, LEGALIZA la firma y sello del escribano JOSE MANUEL CARZOLIO

obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el N° 071004478154/C La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

Buenos Aires, Jueves 4 de Octubre de 2007




ESC. ALBA ROSA MUÑOZ DE LEÓN
COLEGIO DE ESCRIBANOS
CONSEJERA



ACTUACION NOTARIAL

LEY 4804



N 008566539



1 FOLIO 519.- PRIMERA COPIA. ESCRITURA COMPLEMENTARIA:
2 CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO BAJO
3 LA FORMA DE SOCIEDAD ANÓNIMA: "CLUB DEPORTIVO SANTA
4 BARBARA S.A." ESCRITURA NUMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y
5 DOS.- En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintitrés
6 días de noviembre de dos mil siete, ante mi, escribano autorizante, **COMPARECEN:**
7 **Eduardo FINN**, argentino, 36 años de edad, titular del DNI. 22.201.161, casado en
8 primeras nupcias con Astrid Gulland, cuit: 20-22201161-3, empresario y domiciliado
9 en el Barrio Santa Bárbara, lote 844, partido de Tigre, provincia de Buenos Aires;
10 **Martín Andrés JELLOUSHEG**, argentino, 38 años de edad, titular del DNI.
11 21.002.331, casado en primeras nupcias con Valeria Garavelli, cuit: 20-21002331-4,
12 empresario y domiciliado en el Barrio Santa Bárbara, lote 58, partido de Tigre,
13 provincia de Buenos Aires; **Horacio Armando BENVENUTO**, argentino, 37 años
14 de edad, titular del DNI. 21.762.196, casado en primeras nupcias con Josefina
15 Obarrio, cuit: 20-21762196-7, empresario y domiciliado en el Barrio Santa Bárbara,
16 lote 111, partido de Tigre, provincia de Buenos Aires; **Marcelo Javier LIERN**,
17 argentino, 37 años de edad, titular del DNI. 21.471.695, casado en primeras nupcias
18 con Paola Bayon, cuit: 20-21471695-0, empresario y domiciliado en el Barrio Santa
19 Bárbara, lote 843, partido de Tigre, provincia de Buenos Aires.- Los comparecientes
20 han justificado su identidad exhibiéndome el documento de identidad citado, cuya
21 copia se agregó, de acuerdo al artículo 1002 del C. Civil.- Y **DICEN:** Que con fecha
22 27 de agosto de 2007, pasada por ante mi al folio 368 de este registro 1589 de mi
23 adscripción constituyeron una asociación civil sin fines de lucro bajo la forma de
24 sociedad anónima y a efectos de cumplimentar las exigencias del organismo de
25 contralor para proceder a su inscripción, vienen por la presente a modificar la

CECBA - LEY 404 GCBA
LEGALIZACION
071128583638
\$20.00
28/11/2007
13:46:11



N 008566539

redacción del artículo décimo sexto, que quedará redactado en los siguientes
términos: **“ARTICULO DECIMO SEXTO: Liquidación:** Disuelta la sociedad por
cualquiera de las causales previstas en el artículo 94 de la Ley 19.550, la liquidación
de la Sociedad podrá ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por
la Asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el
Capital, el remanente se destinará a la siguiente entidad de bien público: Obispado de
San Isidro (Caritas Tigre), Parroquia María de Guadalupe, con domicilio en la calle
Vieytes e Independencia, Troncos del Talar, provincia de Buenos Aires, C.U.I.T: 30-
60990673-8.- **LEIDA**, la firman por ante mi, doy fe.- **Eduardo FINN.- Martín A.**
JELLOUSHEG.- Horacio A. BENVENUTO.- Marcelo J. LIERN.- Ante mí:
JOSE M. CARZOLIO.- Está mi sello.- **CONCUERDA** con su matriz que pasó ante
mí al folio **519** del Registro Notarial **1589** de adscripción.- **Para LA SOCIEDAD**
expido esta **PRIMERA COPIA** en una foja de actuación notarial número N
008566539, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.-

Dirección Provincial de Personas Jurídicas
Correspondiente al Folio de Inscripción
N° 23849
La Plata 18/11/08

Dr. PEDRO ENRIQUE TROTTA
Director Provincial
Dirección Provincial de Personas Jurídicas
Ministerio de Justicia

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50



LEGALIZACION

LEY 4624



L 007938965



EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley vigente, **LEGALIZA** la firma y sello del escribano JOSE MANUEL CARZOLIO obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el N° 071128583638/7 La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

Buenos Aires,

Miércoles 28 de Noviembre de 2007

Esc. ENRIQUE H. A. ESTEBANERO
COLEGIO DE ESCRIBANOS
CONSEJERO





Folio de Inscripción N° 23849

Expediente: EXP - 21209 - 75468 / 7 / 1

Legajo: 154447

Matrícula: 87097

Denominación de la entidad: CLUB DEPORTIVO SANTA BARBARA S.A.

Domicilio: BARRIO SANTA BARBARA LOTE 58

Nro.: 0

Piso:

Dto.:

Medio:

C.P.

Localidad: GENERAL PACHECO

Partido: TIGRE

Trámites:

6 CONSTITUCION S.A

Instrumentos:

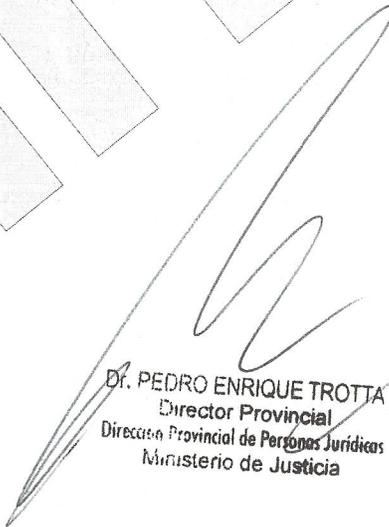
CONFORMACION: ESC. N° 175 DEL 27/08/2007 Y ESC. N° 242 DEL 23/11/2007 PASADAS ANTE EL NOTARIO JOSE M. CARZOLIO.-

Resolución DPPJ: 8560

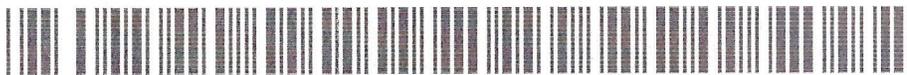
Fecha: 28/12/2007

Fecha de Inscripción: 18/01/2008

D
R
P
J


Dr. PEDRO ENRIQUE TROTTA
Director Provincial
Dirección Provincial de Personas Jurídicas
Ministerio de Justicia

Firma y sello de autoridad





PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección Provincial
de Personas Jurídicas
La Plata

LA PLATA,

28 DIC 2007



EXPEDIENTE: 21.209 – 75468.-

LEGAJO: 1/154447.-

NOMBRE DE LA ENTIDAD: "CLUB DEPORTIVO
SANTA BARBARA S.A."

DOMICILIO: BARRIO SANTA BARBARA LOTE 58

LOCALIDAD: GENERAL PACHECO

PARTIDO: TIGRE

FOJAS EN LAS QUE OBRAN LOS INSTRUMENTOS A INSCRIBIR: 16/22
ESC. N° 175 del 27/08/2007 y a fs. 30/31 ESC. N° 242 del 23/11/2007 PASADAS
ante el notario JOSE M. CARZOLIO.-

VISTAS estas actuaciones en las que la entidad recurrente gestiona la conformación de su instrumento constitutivo y Estatuto Social, cumplimentando los requisitos legales y fiscales; atento lo aconsejado por la Dirección Legitimaciones, y en ejercicio de las facultades conferidas por los Arts. 3° y 6° del Decreto Ley 8671/76, y su Decreto Ley modificatorio 9118/78 T.O. Decreto N° 8525/86;

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE PERSONAS JURIDICAS

RESUELVE:

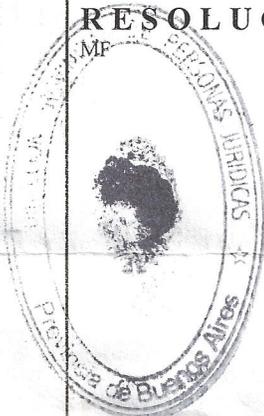
ARTICULO 1°: CONFORMAR el instrumento constitutivo y Estatuto Social de la sociedad: "CLUB DEPORTIVO SANTA BARBARA S.A." con sede en el partido de TIGRE. cuyo texto obra en las fojas indicadas en el epígrafe de la presente resolución.

ARTICULO 2°: Por la DIRECCION DE REGISTROS procédase a la toma de razón de los instrumentos conformados por el Art. 1° de la presente.

ARTICULO 3°: REGÍSTRESE. Pase a MESA DE ENTRADAS. Notifíquese con entrega de copia de la presente. Tome nota el DEPARTAMENTO CONTRALOR y Archívese.

RESOLUCION D.P.P.J. N°

8560



DR. PEDRO ENRIQUE TROTTA
Director Provincial
de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires
Ministerio de Justicia